

EDICTO No. PARCU-0009
30/07/2024

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA ANM, DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER:

Que, A través de escrito radicado No. **20241003227622** de fecha 27 de junio del 2024, la señora **LUZMILA PEÑARANDA RIOS** titular del contrato No. **HIQ-11191**, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.

Que, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisada la solicitud, encuentra que ésta reúne los requisitos del Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia profirió el **AUTO PARCU-0540 DEL 30 DE JULIO DE 2024**, debido a que no se pudo realizar la notificación a los terceros indeterminados; se procede a programar la diligencia del amparo administrativo conforme al auto en mención, en el cual se programó la diligencia de **AMPARO ADMINISTRATIVO** para el día **JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.**, colocando como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de El Zulia ubicadas en la Avenida 1 calle 9 Barrio El Triunfo – El Zulia - Palacio Municipal , con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Que, en atención a lo ordenado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, este despacho notifica mediante el presente edicto al presunto(s) perturbador (es), respecto la querella presentada y de la fecha y hora en que se efectuará la diligencia de Amparo Administrativo.

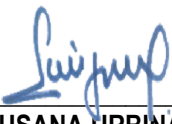


LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

El presente Edicto se publica en la página web www.anm.gov.co y se fija en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta y de la Alcaldía Municipal de Sardinata (N. de S.), por un término de dos (2) días hábiles, a partir del

Dos (02) de Agosto del 2024 a las 07:30 AM y se desfija el día

Tres (03) de Agosto del 2024 a las 04:30 pm.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Jorge Nova Z./ Abogsdg PARCU

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

AUTO PARCU No. 0540

San José de Cúcuta, 30 de Julio 2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION N. HIQ-11191
TITULAR MINERO	LUZMILA PEÑARANDA RIOS
MINERAL	CARBÓN
AREA	46.3815 HECTAREAS
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	EL ZULIA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 223 del 29 de abril del 2021, Resolución 313 del 16 mayo del 2024 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 30 de Julio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** celebró **Contrato de Concesión (L.685) HIQ-11191**, con la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, por un término de treinta (30) años, con el objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de CARBÓN MINERAL ubicado en jurisdicción del municipio de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 46,3815 Hectáreas; el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre del 2009

Mediante **Resolución N° 550 del 7 de mayo de 2018**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR** otorgó licencia ambiental a la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS para la explotación de un yacimiento de carbón dentro del contrato de concesión HIQ-11191. Implícito lleva solo el permiso de vertimientos, y concesión de aguas. El término de vigencia será igual a la vida útil del proyecto.

A través de escrito radicado No. **20241003227622** de fecha 27 de junio del 2024, la señora **LUZMILA PEÑARANDA RIOS** titular del contrato No. **HIQ-11191**, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de **TERCEROS INDETERMINADAS** ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato No. **HIQ-11191**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de

terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día **22 de AGOSTO de 2024 a las 7:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Zulia ubicadas en la Avenida 1 calle 9 Barrio El Triunfo – El Zulia - Palacio Municipal, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere a la titular **LUZMILA PEÑARANDA RIOS** en su calidad de **QUERELLANTE** y concesionario del Contrato No. **HIQ-11191**, para que indique a la Alcaldía Municipal de El Zulia departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado **JORGE ARMANDO NOVA ZAPATA** y el ingeniero de minas **ROQUE ALBERTO BERRERO ELMUS** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

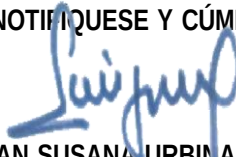
Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **LUZMILA** **PEÑARANDA** **RIOS**
DIR: Avenida 26 #6-29 Barrio el Oasis - Cúcuta (N. de S.)
E-MAIL: hernando_43@hotmail.com
CEL: 3115129837

QUERELLADOS: **TERCEROS INDETERMINADOS**

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Jorge Armando Nova Z. – Abogado PARCU